



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El subsidio al gas en la región patagónica ha sufrido cambios con las distintas administraciones nacionales, pero aún con distintos matices, se basaba en la aplicación de subsidios cruzados, consistentes en rebajar el precio del gas en zonas de extremo frío, sobre la base de pequeños incrementos en el precio de venta en zonas pobladas y templadas.

La emergencia económica y política acentuada hacia fines del 2001, ponía en riesgo una vez más la continuidad de este histórico derecho de los habitantes de la Patagonia, por ese motivo se incluyó en la ley n° 25.565 de Presupuesto de 2002, la creación de un Fondo Fiduciario generado por el recargo de cuatro milésimas de peso (\$ 0,004) por cada metro cúbico de gas natural consumido por redes o ductos en el territorio nacional, cualquiera fuera el uso o utilización final del mismo.

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentó a través del decreto n° 786/02 el artículo 75 de la ley n° 25.565. El artículo 25 del citado decreto reglamentario estableció que hasta tanto la Secretaría de Energía de la Nación dicte la normativa que reglamente un procedimiento de asignación de recursos, instrumentación y control de los mismos, la Provincia de Río Negro continúa con la administración, control y distribución de los recursos provenientes del Estado Nacional con destino al consumo residencial de gas.

La Provincia de Río Negro mediante el decreto n° 273/94, la resolución del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos n° 136/95 y resolución n° 173/97 del Ministerio de Hacienda fijó el subsidio para el gas licuado butano/propano envasado. La mencionada resolución n° 136/95 estableció como área de aplicación de este beneficio, a la definida por el Poder Ejecutivo Nacional para la aplicación del subsidio de los combustibles líquidos. Conforme a dicha resolución, el subsidio se aplica en nuestra provincia al sur de la Ruta Nacional n° 23, nosotros entendemos que en atención a la situación de crisis socio-económica que estamos atravesando, al aumento desmedido del gas envasado y considerando además que dicho límite resulta arbitrario y se contrapone a los intereses de los demás habitantes de áreas rurales y de localidades sin servicios de gas natural, proponemos que este beneficio se amplíe a dichas áreas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello.

COAUTORES: Eduardo A. Rosso, Rubén D. Giménez, Eduardo Mario
Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, que se extienda a toda la provincia el beneficio por aplicación del subsidio al gas licuado envasado, de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 25 del decreto nacional n° 766/2002.

Artículo 2°.- De forma.